



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Local Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y con fundamento en el artículo 4, fracción XXI; artículo 12, fracción II; artículo 13, fracción LXIV, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en el artículo 2, fracciones XXI y XXXIX; artículo 5, fracción I; artículo 95, fracción II; artículo 96, fracciones I a XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente Iniciativa:

I.-TITULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO PARA LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MEXICO Y SE DEROGA LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La infraestructura Educativa de la Ciudad de México en muchos de los casos está realizando sus actividades en inmuebles que por la naturaleza de su antigüedad los materiales de construcción ya cumplieron con la vida útil de su propósito, aunado a lo anterior el territorio de la Ciudad de México está expuesta a graves afectaciones y estos inmuebles no están exentos de estos ante los sismos que han ocurrido en esta capital.

En este sentido la Ciudad de México debe tomar en consideración el otorgar y garantizar las garantías establecidas en la normativa aplicable a los derechos de las y los niños y salvaguardar su seguridad como un elemento de atención prioritaria, donde se generen los proyectos de inversión para la renovación, construcción, modernización, rehabilitación y supervisión de los inmuebles destinados a las labores propias del sector Educativo en el territorio de la Ciudad de México.

En la CDMX hay 2 mil 829 escuelas de nivel básico entre preescolar, primaria y secundaria, y conforme a los datos del Instituto Local para la Infraestructura Física Educativa, señalan que alrededor del 40% de los planteles rebasa los 50 años de antigüedad, edad suficiente para que un inmueble presente fallas estructurales.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Un porcentaje similar está entre los 30 y 50 años; poco más de 100 planteles tienen 15 años de haberse construido y existen casonas con hasta 500 años de historia que todavía funcionan como escuelas a los cuales el paso del tiempo, la falta de mantenimiento y fenómenos naturales como lluvias, deslaves y sismos las han dañado.

Por lo anteriormente expuesto es preciso señalar que los inmuebles que realizan sus actividades como planteles educativos ya son objeto de un análisis detallado para su renovación y modernización paulatina, donde se generen condiciones para que el sistema educativo de la Ciudad de México, cuente con espacios que garanticen la seguridad de las y los niños que ahí realizan sus actividades académicas y que además cumplan con la normatividad aplicable actual en materia de construcción y seguridad estructural.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD

1.- Lo constituyen el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4, fracción XXI, artículo 12, fracción II y artículo 13 fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5 fracción I y II, artículo 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

2.- Bajo el mismo contexto el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

3.- La Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 8, referente a la Ciudad educadora y del conocimiento, en el apartado B, numeral 7 establece lo siguiente:

Artículo 8

Ciudad Educadora y del conocimiento

B. Sistema educativo local

7. La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales. Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.

4.- En el mismo sentido esta iniciativa armoniza la legislación local en la materia dando cumplimiento al artículo Trigésimo Noveno Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual cito para brindar mayor sustento:

TRIGÉSIMO NOVENO. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Derivado del análisis de la problemática, la revisión de los argumentos vertidos y la propuesta de redacción, someto a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO PARA LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MEXICO

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ARTICULO ÚNICO. Se expide la Ley Del Instituto para la Mejora de la Infraestructura Escolar de la Ciudad De México, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO PARA LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MEXICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de observancia general en la Ciudad de México y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. El objeto de la ley es regular y establecer proyectos para renovar la infraestructura educativa al servicio del sistema educativo de la Ciudad de México, estableciendo los lineamientos generales para:



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

- I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, renovación y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo local;
- II. La creación de programas en las áreas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes, diagnósticos técnicos y servicios relacionados con la materia;
- III. La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con mayor pertinencia;
- IV. La creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa local, y
- V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del Distrito Federal y Delegacionales, además de los sectores de la sociedad.
- VI. Ejecutar y planear la renovación de planteles educativos que hayan cumplido la vida útil en sus instalaciones.
- VII. Generar anualmente el proyecto de planteles educativos que serán renovados en su totalidad.
- VIII. Crear y elaborar los proyectos de renovación de planteles educativos en la Ciudad de México de atención prioritaria.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Certificación: El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.
- II. Certificado: El documento que expida el Instituto mediante el cual se hace constar que la infraestructura educativa cumple con las especificaciones establecidas.
- III. Director General: El titular del El Instituto para la Mejora de la Infraestructura Escolar
- IV. Director del Consejo de Renovación: Aquél Director que con tal carácter es nombrado por el Titular del Instituto para la Mejora de la Infraestructura Escolar;
- V. Instituto: El Instituto para la Mejora de la Infraestructura Escolar;
- VI. Infraestructura Educativa: Inmuebles públicos o privados donde se desarrollan actividades referentes al ámbito educativo en la Ciudad de México;
- VII. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del El Instituto para la Mejora de la Infraestructura Escolar.

Artículo 4. Por infraestructura educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno de la Ciudad de México y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación de la Ciudad de



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

México, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.

Artículo 5. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades en materia de infraestructura educativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y las señaladas en la Ley General de Educación y la Ley de Educación de la Ciudad de México.

Son autoridades en materia de infraestructura física educativa:

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. La Secretaria de Educación Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México;
- III. La Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- IV. El Director General del Instituto;
- V. Las y los titulares de las Alcaldías;
- VI. Los responsables de la infraestructura física educativa de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Estas autoridades deberán coordinarse mediante los mecanismos legales correspondientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia, suscritos por el Ejecutivo Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, la Ley General de



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Educación, la Ley Federal de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley de Educación de la Ciudad de México, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como aquellas que se refieran a la materia de arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De la Calidad de la Infraestructura Educativa

Artículo 7. La infraestructura educativa de la Ciudad de México deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación y la Ciudad de México, con base en lo establecido en el artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; la Constitución Política de la Ciudad de México; la Ley de Educación de la Ciudad de México; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Educativo de la Ciudad de México, así como los programas de desarrollo metropolitano y demás ordenamientos legales.

Las autoridades en la materia promoverán la participación de sectores sociales para optimizar, elevar y renovar la calidad de la infraestructura educativa, en los términos que señalan esta ley y su reglamento.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 8. Al realizarse actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la Infraestructura Educativa pública o privada deberán cumplirse los Lineamientos Generales que expida el Instituto en coordinación con los lineamientos federales, el Reglamento de esta Ley y la normatividad en materia de obras.

Artículo 9. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberán obtenerse las licencias, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad local y federal aplicable.

Respecto de la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones en materia de infraestructura señaladas en los artículos 55, fracción II, y 59 de la Ley General de Educación.

Los usuarios de los servicios educativos podrán solicitar los documentos que acrediten que la Infraestructura Educativa cumple los elementos de calidad técnica.

Artículo 10. Las autoridades en la materia establecerán acciones para atender a los grupos y Alcaldías con mayor rezago educativo según parámetros locales y nacionales, mediante la creación de programas



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

compensatorios tendentes a ampliar la cobertura y calidad de la Infraestructura Educativa.

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la Infraestructura Educativa deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Artículo 12. Las autoridades en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de la Infraestructura Educativa, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados a la infraestructura educativa sean prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley. Por lo



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

que el Instituto será el único ente con facultades centralizadas en uso de recursos presupuestales en la materia.

Capítulo III

De la Certificación de la Infraestructura Educativa

Artículo 13. La certificación de la calidad de la infraestructura educativa la llevará a cabo el Instituto, a través de sus organismos responsables, conforme a los lineamientos de esta Ley.

Artículo 14. Para obtener la certificación de la calidad de la Infraestructura Educativa, los interesados deberán reunir los requisitos que se señalen en los programas y lineamientos generales que expida el Instituto y el Reglamento de esta Ley para cada rubro, de acuerdo con el tipo de establecimiento educativo de que se trate.

Los distintos tipos de certificados serán especificados en el Reglamento y contarán con una vigencia de 5 años.

Capítulo IV

Del Instituto para la Mejora de la Infraestructura Escolar de la Ciudad De México

Artículo 15. Se crea el Instituto para la Mejora de la Infraestructura Escolar de la Ciudad De México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Local, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 16. El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura educativa de la Ciudad de México y de construcción, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

El Instituto está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las y los niños, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada Alcaldía de la Ciudad de México.

El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión, renovación y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en la Ciudad de México.

Artículo 17. El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa Educativo de la Ciudad de México, así como los programas de desarrollo metropolitano aplicables en materia de infraestructura física educativa.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 18. El patrimonio del Instituto estará formado:

- I. Con los bienes muebles, inmuebles y derechos de uso y aprovechamiento que el Gobierno de la Ciudad de México le asigne;
- II. Cumplirá con sus funciones con los recursos que al efecto se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- III. Con los ingresos propios que obtenga. El Reglamento precisará los conceptos; y
- IV. Con los bienes e ingresos que obtenga por cualquier otro título legal de acuerdo con el Reglamento de esta ley. Por lo que el Instituto será el único ente con facultades centralizadas en uso de recursos presupuestales en la materia.

Artículo 19. El Director General será designado y removido libremente por la persona titular del a Jefatura de Gobierno.

Artículo 20. El Director General tendrá, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública De La Ciudad De México, las siguientes:

- I. Administrar al Instituto;
- II. Representar legalmente al Instituto y otorgar poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, incluso con aquellas facultades que requieran cláusula especial;
- III. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos del Instituto;



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;

V. Someter a la Junta de Gobierno los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de la estructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como sus modificaciones;

VII. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno para su aprobación, el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los titulares de las direcciones que lo auxilien en el despacho de los asuntos;

IX. Designar y remover a los demás servidores públicos del Instituto en los términos de ley;

X. Delegar las atribuciones que le autorice la Junta de Gobierno;

XI. Convocar y coordinar la formación de un órgano técnico de consulta que actuará en asuntos de interés común en los términos que señale el Reglamento;

XII. Presentar, durante el mes de octubre de cada año, ante las Comisiones de Educación y de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México, un informe pormenorizado de las actividades, el avance



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

programático presupuestal del ejercicio fiscal en curso y el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal siguiente; y

XIII. Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto o la Junta de Gobierno.

Artículo 21. Los titulares de las direcciones, gerencias, subgerencias y jefaturas de departamento del instituto tendrán las atribuciones que les señalen el Estatuto Orgánico y el Reglamento.

Artículo 22. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo V

De las Atribuciones del Instituto para la Mejora de la Infraestructura Escolar

Artículo 23. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

I. Emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y participar en la elaboración de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión, renovación y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo de la Ciudad de México;

II. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la infraestructura educativa, en colaboración y coordinación con las autoridades federales a través de los



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la Infraestructura Educativa en la Ciudad de México;
- b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;
- c) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;
- d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la Infraestructura Educativa de la Ciudad de México; y
- e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de gestión integral de riesgos, estructural y de mantenimiento.

III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos locales, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

IV. Generar proyectos de renovación de la infraestructura educativa en los casos que los inmuebles hayan cumplido la vida útil de sus instalaciones.

V. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la Infraestructura Educativa:

a) Establecer los lineamientos del Programa Local de Certificación de la Infraestructura Educativa;

b) Establecer los requisitos que deberá reunir la Infraestructura Educativa para ser evaluada positivamente;

c) Recibir y revisar las evaluaciones;

d) Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;

e) Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la Infraestructura Educativa para obtener el certificado;

f) Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la Infraestructura Educativa;

g) Difundir el Programa Local de Certificación de la Infraestructura Educativa de la Ciudad de México a las instituciones del Sistema Nacional de Educación y a la sociedad en general;

h) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

El Instituto también certificará la calidad de la Infraestructura Educativa en los casos de las escuelas particulares a que la autoridad federal otorgue el registro de validez oficial de estudios.

V. Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación relacionados con la Infraestructura Educativa;

VI. Elaborar proyectos ejecutivos en materia de Infraestructura Educativa, a petición de parte, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;

VII. Promover la obtención de financiamiento alterno para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;

VIII. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos;

IX. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la Infraestructura Educativa, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad.

X. Realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la Infraestructura Educativa a cargo de las entidades y los organismos locales cuando dichos programas incorporen



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

recursos federales y respecto de los que el Instituto convenga con las autoridades Federales y Alcaldías.

XI. Participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en Infraestructura Educativa en el territorio de la Ciudad de México;

XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir renovar y habilitar en la Ciudad de México los inmuebles en los que se imparte educación pública.

Queda prohibido destinar recursos públicos para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir o habilitar instituciones educativas privadas;

XIII. Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de Infraestructura Publica destinada a la educación pública en general, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las entidades educativas federales o locales;

XIV. Coordinar, en los términos que señale la ley, las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados a la Infraestructura Educativa por desastres naturales, tecnológicos o humanos;

XV. Desarrollar programas de investigación y desarrollo en materia de Infraestructura Educativa de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos; diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos,



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

regionales, económicos y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa previstas en el artículo 7 de esta ley;

XVI. Celebrar convenios de investigación, desarrollo e intercambio de tecnología en materia de Infraestructura Educativa con organismos e instituciones académicas nacionales e internacionales;

XVII. Realizar y promover investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una infraestructura educativa de calidad, permitiendo la seguridad y condiciones óptimas de acuerdo a su contexto;

XVIII. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la Infraestructura Educativa, en los términos de ley y sin perjuicio de las competencias locales al respecto;

XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio, y

XX. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

XXI. Garantizar que los inmuebles destinados a las actividades educativas cuenten con programas internos de protección y gestión integral de riesgos, de conformidad con la ley aplicable.

Artículo 24. El Instituto podrá prestar servicios remunerados, en los términos de la presente Ley y su reglamento a:



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

- I. Instituciones y personas del sector privado y social;
- II. Dependencias e instituciones del sector público encargadas de la construcción de inmuebles distintos a los destinados a la educación, e
- III. Instancias públicas, privadas y sociales del extranjero, que en el marco de instrumentos o acuerdos de colaboración soliciten los servicios del Instituto.

Artículo 25. Los ingresos generados por los servicios prestados en los términos del artículo anterior, serán destinados al equipamiento y desarrollo tecnológico necesario para el adecuado desempeño de las funciones del Instituto, así como a la ejecución de convenios suscritos con las instancias educativas locales y federales para el desarrollo de proyectos dirigidos a la educación que imparta el Estado.

La operación de estos recursos quedará al cargo del Instituto, bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría de Finanzas, debiendo registrarse con claridad las distintas formas de obtención de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y, en su caso, recuperación, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos.

Capítulo VI

De la Junta de Gobierno

Artículo 26. La Junta de Gobierno estará Integrada por:

- I. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II. La persona titular de la Secretaría de Educación Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México;

III. La persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;

IV. El Director General del Instituto, que nombrara al Secretario Técnico;

V. Las y los titulares de las Alcaldías;

VI. Los responsables de la infraestructura física educativa de las Alcaldías de la Ciudad de México.

VII. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México y un representante del Instituto Politécnico Nacional y

VIII. Tres expertos en la materia, designados por la Jefatura de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno, acreditarán ante la misma a sus respectivos suplentes, que serán del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros en las ausencias de aquellos.

Artículo 27. La Junta de Gobierno tiene las siguientes facultades:

I. Verificar que el padrón de inmuebles destinados a la educación pública o privada en la Ciudad de México se encuentre actualizado;

II. Analizar los problemas reales y potenciales de los inmuebles destinados para la impartición de educación pública, sugerir y promover las investigaciones y estudios que permitan contar con un diagnóstico correcto sobre los programas de inversión propuestos por el Instituto;



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

III. Fomentar la participación activa, incluyente y corresponsable de todos los sectores de la sociedad de la Ciudad de México en la formulación, ejecución y evaluación de los programas destinados a la mejora de la Infraestructura educativa;

IV. Recibir y aprobar el programa anual de trabajo del Instituto, así como el estudio de atención prioritaria de infraestructura educativa de la Ciudad de México;

V. Emitir opiniones respecto a los lineamientos técnicos y operativos para la elaboración de los reglamentos y normas expedidas para la certificación de los planteles de educación básica que emita el Instituto;

VI. Acordar acciones para difundir la Ley, el Reglamento, las normas técnicas y demás normatividad de relevancia para el cumplimiento de los objetivos de la Infraestructura Educativa de la Ciudad de México;

VII. Vigilar y proponer acciones para hacer eficiente el cumplimiento del Programa Anual;

VIII. Recomendar los mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Ciudad de México y las Alcaldías, así como con los sectores privado, social y académico en la materia a que se refiere esta Ley;



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

IX. Solicitar a cualquiera de sus integrantes la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y emitir recomendaciones de los resultados obtenidos; y

XX. Las demás que determinen la Ley y el Reglamento.

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

I. Formular y enviar con la debida anticipación el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y las convocatorias a las mismas;

II. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a la consideración de sus miembros;

III. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión, e informar al presidente de la existencia de quórum legal;

IV. Revisar el proyecto de acta de la sesión anterior, tomando en cuenta los comentarios de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de incorporarlos en el documento definitivo;

V. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento de los integrantes de la misma;

VI. Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno, y

VII. Las demás que le señale la ley, el Reglamento o la Junta de Gobierno.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 29. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso

de empate, la Jefatura de Gobierno tendrá voto de calidad.

Artículo 30. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada semestre, de conformidad con lo que establezca el Estatuto Orgánico. El Presidente de la Junta de Gobierno podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

Artículo. 31 La Junta de Gobierno tendrá, además de las que se señalan en la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública De La Ciudad De México, las siguientes atribuciones:

- I. Expedir su Reglamento Interior;
- II. Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- III. Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del Instituto;
- IV. Aprobar el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;
- V. Aprobar los informes de actividades y los estados financieros que le presente el Director General, así como autorizar su presentación ante el Congreso de la Ciudad de México;
- VI. Aprobar, a propuesta del Director General, el nombramiento de los titulares de las



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

direcciones que le auxilien en el despacho de los asuntos;

VII. Aprobar el Programa Anual de Trabajo;

VIII. Aprobar el Estatuto Orgánico con la estructura básica del Instituto, y

IX. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo VII

Del Consejo de Renovación inmuebles destinados a la Educación

Artículo 32. Se instituye el Consejo de renovación de inmuebles destinado a la Educación como un organismo del Instituto, encargado de establecer los planes y proyectos de obra para la renovación de los planteles escolar que por su condición, antigüedad o afectaciones ante la eventualidad de algún fenómeno perturbador, requieran ser renovados total o parcialmente.

Con el objetivo de impulsar proyectos innovadores para garantizar y promover que todos los inmuebles destinado a impartir educación básica en la Ciudad de México, sea infraestructura segura que cumpla con las normativas en materia de seguridad estructural y sean espacios seguros para el personal docente, administrativo, jóvenes, niñas y niños que acuden a desarrollar sus actividades en estos planteles.

Artículo 33. El nombramiento del Director del Consejo corresponde al Director del Instituto.

Artículo 34. El Consejo de renovación de inmuebles destinados a la Educación, tendrá las siguientes atribuciones:



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

- I. Mantener actualizado el padrón de los inmuebles donde se imparte educación pública y privada
- II. Establecer anualmente el diagnóstico integral de los inmuebles que por su condición, antigüedad o afectaciones requieren de su renovación total o parcial.
- III. Presentar al Director del Instituto el proyecto de inversión necesaria para la construcción, reconstrucción o mejora de inmuebles destinados a la educación pública en la Ciudad de México.
- IV. Presentar ante la Junta de Gobierno el análisis de infraestructura educativa de atención prioritaria misma que por su condición debe ser atendida de manera impostergable dentro del ejercicio fiscal siguiente.
- V. Las demás funciones que se deriven de esta Ley y su Reglamento

Artículo 35. El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular del Instituto quien presidirá;
- II. El Director del Consejo;
- III. Un representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, sin que pueda tener nivel inferior a Director General;
- IV. Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sin que pueda tener nivel inferior a Director General
- IV. La persona nombrada por el titular de cada Alcaldía;



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 36. El Consejo de Renovación inmuebles destinados a la Educación tendrá órganos de trabajo denominados Comisiones Técnicas encargadas de realizar trabajos y estudios específicos derivados de sus atribuciones, cuya organización y funcionamiento se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 37. El Director del Consejo informara a la Junta de Gobierno durante el primer semestre del año los avances realizados sobre las obras de construcción, rehabilitación parcial o total de los inmuebles que fueron aprobados para su mejoramiento.

Capítulo VIII

De los Órganos internos de Control

Artículo 38. El Instituto contará dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control, que tendrá como función apoyar el mejoramiento de gestión de esta entidad. Los titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados y removidos libremente por el titular de la Contraloría General de la Ciudad de México, de quien dependerán jerárquica y funcionalmente y ejercerán sus atribuciones conforme a los lineamientos que emita la citada dependencia.

Artículo 39. El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados ambos por la Contraloría General de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este órgano, así como los titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, ejercerán sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública De La Ciudad De México, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones locales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los servidores públicos de la del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, pasarán a formar parte del Instituto Para La Mejora De La Infraestructura Escolar de la Ciudad De México, sin menoscabo de sus derechos adquiridos en términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO. El Reglamento de la Ley de Instituto Para La Mejora De La Infraestructura Escolar de la Ciudad De México y los Lineamientos generales a emitir por el Instituto deberán ser expedidos dentro de los 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Junta de Gobierno tendrá hasta 90 días hábiles a partir de su integración para expedir el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO QUINTO. Los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros con que actualmente cuenta la Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Para La



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Mejora De La Infraestructura Escolar de la Ciudad De México al inicio de la vigencia de este decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Para La Mejora De La Infraestructura Escolar de la Ciudad De México, deberá ratificar los convenios celebrados en la materia con anterioridad.

ARTÍCULO SEPTIMO. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y estatutarias a que se refiere la presente Ley, seguirán en vigor en lo que no la contravengan, aquellas que han regido hasta el momento a la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, del Honorable Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de septiembre del año 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Dip. Hector Barrera
85E09FA6AB374DC...

MTRO. HECTOR BARRERA MARMOLEJO
Diputado Congreso de la Ciudad de México